



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Cs. Exactas, Físico-Químicas y Naturales

VISTO la propuesta de Convenio Específico entre la Universidad Nacional de Río Cuarto y la empresa SILMAG S.A. ; y

CONSIDERANDO:

Que dicho acuerdo tiene por objeto el diseño y desarrollo de nanomateriales con propiedades antimicrobianas para su posterior empleo en la fabricación de productos biomédicos producidos por la empresa SILMAG S.A.

Que el mismo se enmarca en el Convenio Marco de Vinculación tramitado por Expediente N° 103871 y aprobado por Resolución del Consejo Superior de esta Universidad N° 265 entre la Universidad Nacional de Río Cuarto y la Fundación Argentina de Nanotecnología.

Que las actividades propuestas en el presente Convenio Específico se desarrollarán en forma conjunta entre la Universidad Nacional de Río Cuarto y la Empresa SILMAG S.A.

Que se cuenta con el dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos N° 6704 y de la Secretaría Económica de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Que el mismo cumple con los requisitos establecidos en las reglamentaciones vigentes.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS,
FISICO-QUIMICAS Y NATURALES

RESUELVE:



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales

ARTÍCULO 1ro.- Elevar al Consejo Superior para su tratamiento la propuesta de Convenio Específico entre la Universidad Nacional de Río Cuarto y la empresa SILMAG S.A., según se detalla en ANEXOS I y II de la presente.

ARTICULO 2do.- Regístrese, comuníquese. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ESTA FACULTAD, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

RESOLUCION Nro.

076

Mgr. Marcela Elena DANIELE
Sec. Técnica Fac. Cs. Exactas Fís.-Quím. y Nat.

Dra. Rosa Irene CATTANA
Decana Fac. Cs. Exactas Fís.-Quím. y Nat.



ANEXO I
CONVENIO ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Y
LA FUNDACIÓN ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA

Entre la Universidad Nacional de Río Cuarto, en adelante LA UNIVERSIDAD, con domicilio en Ruta 36 Km. 601 de la ciudad de Río Cuarto, representada por su Rector, Profesor Marcelo Ruiz, por una parte; y la Fundación Argentina de Nanotecnología, en adelante LA FAN, con domicilio en la calle Viamonte 920, Piso 2º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Presidente, Ing. Oreste Daniel Lupi, tiene lugar el siguiente Convenio Marco sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: Ambas partes manifiestan expresamente que el presente acuerdo emana de su mutuo interés en favorecer el seguimiento de iniciativas comunes de carácter técnico, cultural y didáctico entre LA UNIVERSIDAD y LA FAN según las características conformes a las dos Instituciones y más precisamente para establecer, mantener y consolidar programas de realizaciones, de seguimientos, de enseñanza, de intercambio de conocimientos e informaciones de actividades de desarrollo.-----

SEGUNDA: La implementación de las actividades emergentes del presente Convenio, se hará mediante la firma previa de Protocolos específicos acordados, con sus correspondientes Planes de Trabajo y Presupuestos, por LA UNIVERSIDAD y LA FAN a través de sus representantes y responsables directos de la Unidad o Unidades Ejecutoras. Las partes acuerdan que el presente Convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero. Las obligaciones de tal naturaleza que pudieren surgir del presente Convenio Marco serán objeto de previsión expresa en los Protocolos de Trabajo e instrumentos anexos específicos que se celebren.-----

TERCERA: Cuando los Protocolos de Trabajo sean compartidos por dos o más áreas, cada área o grupo asumirá la responsabilidad de trabajo de acuerdo al Cronograma de Actividades presentado en los Protocolos respectivos.-----

CUARTA: En caso de acordarse el desarrollo conjunto de procesos de investigación científica y/o tecnológica, la propiedad de los resultados que tales investigaciones arrojen deberá ser precisada con toda claridad en cada protocolo de trabajo. LA UNIVERSIDAD y LA FAN convienen que los resultados que se logren, parciales o definitivos, obtenidos a través de las acciones emergentes del presente Convenio, deberán ser publicados de común acuerdo por ambas partes, dejándose constancia en las comunicaciones de la participación de ambas instituciones. Asimismo se establece que, en aquellos



emprendimientos en los que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como su protección.-----

QUINTA: Se deja constancia de que la suscripción del presente Convenio no significa ningún obstáculo para que las partes signatarias, en forma conjunta o individual, puedan concretar Convenios similares que involucren a otras entidades o instituciones interesadas en fines análogos.-----

SEXTA: LA UNIVERSIDAD y LA FAN convienen que el personal afectado por ambas instituciones al presente Convenio, continuará sujeto a las normas vigentes de sus respectivas instituciones.-----

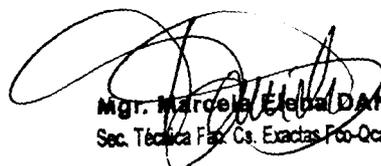
SEPTIMA: Los bienes muebles e inmuebles de LA UNIVERSIDAD y LA FAN que se destinen al presente Convenio, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen.-----

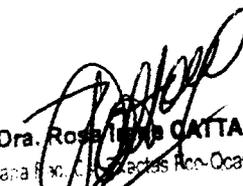
OCTAVA: El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo y, a su vencimiento, se renovará en forma automática de no mediar oposición de las partes. No obstante cualquiera de las partes podrá denunciarlo en forma unilateral en cualquier momento mediante un preaviso por escrito de un mes, dejando a salvo los compromisos mutuos establecidos en los acuerdos específicos que de él se deriven y llevando a su término las actividades en curso. La denuncia no generará a favor de la otra parte derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.-----

NOVENA: Las partes constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento del presente Convenio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o intimaciones que con motivo de este Convenio puedan cursarse, y se someten a la competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de Río Cuarto, renunciando a cualquier otro que pudiese corresponder.--

DECIMA: Para la supervisión del presente Convenio y de los Protocolos de Trabajo que de él se deriven, LA UNIVERSIDAD designa a la Secretaría de Extensión y Desarrollo, cuyo Secretario rubricará cada uno de ellos, sin perjuicio de la participación de las Unidades Académicas que eventualmente tengan intervención.-----

En prueba de conformidad y aceptación se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Río Cuarto a los veintisiete días del mes de Diciembre del año dos mil once.


Mgr. Marcelo Elejalde DANIELLE
Sec. Técnica Fac. Cs. Exactas Físico-Químicas y Nat.


Dra. Rosalinda CATTANA
Decana Fac. Cs. Exactas Físico-Químicas y Nat.



ANEXO II

LA UNIVERSIDAD Y LA EMPRESA reconocen capacidad suficiente para contratar, y a tal efecto **exponen:**

I.- Acordar pautas de confidencialidad, para establecer las normas de uso limitado y la protección de la información confidencial de carácter técnico, comercial u otro, que se intercambien entre las partes.

II.- Por tanto y además, el propósito de este acuerdo es establecer las normas de uso limitado de la información confidencial y la protección de la misma.

Y a tal efecto, deciden regular dicho intercambio de información, conforme a los siguientes **Pactos:**

PRIMERO.- Cualquier información o datos transmitidos por una de las partes a la otra, ya sea directa o indirectamente, se incluye dentro de los regulado en el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Aquella parte que reciba la información confidencial, se compromete a:

- Mantenerla estrictamente en secreto, no publicarla, ni divulgarla ni comunicarla a terceras personas.
- Utilizarla con el único propósito de que le permita estudiar la posible operación mencionada en el Expositivo del presente Acuerdo. En ningún caso, esta información podrá ser utilizada directamente o indirectamente para cualquier otro propósito, incluyendo toda operación que pueda menoscabar a las partes y/o sus accionistas.

TERCERO.- La Parte que recibe la información confidencial, no estará obligada a Lo dispuesto en el anterior pacto segundo, cuando dicha información:

- Sea del dominio público en el momento de la transmisión de la misma o después de ello, siempre y cuando la parte receptora no sea la que provoque que dicha información, pase a ser del dominio público por cualquier acto u omisión de aquella.
- Ya era conocida por la Parte receptora antes la transmisión, siempre que la Parte Receptora pueda demostrar este hecho con documentos escritos.
- Fue comunicada lícitamente por terceros, siempre que la Parte Receptora pueda demostrar este hecho con documentos escritos y que dichos terceros no ostenten la información transmitida, en virtud de un acuerdo secreto anterior.
- Sea divulgada debido a una orden valida judicial, siempre que la Parte Receptora notifique la existencia de dicha orden judicial por escrito a la



- Parte transmitente de la información, dando a esta última, el tiempo suficiente para reclamar medidas de protección que considere apropiadas.

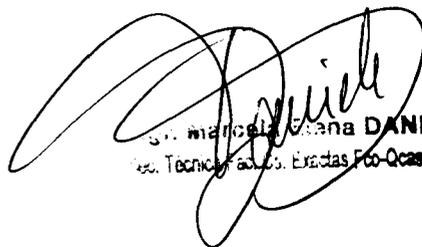
CUARTO.- Siempre que se respete por las partes lo aquí y ahora pactado, y cuando se den las circunstancias antes indicadas, la divulgación de la información confidencial transmitida entre las Partes, no se podrá considerar que constituye una divulgación de conformidad con las leyes de Propiedad Intelectual e/o Industrial.

QUINTO.- Queda expresamente pactado que, el presente Acuerdo no implica la concesión por parte de quien transmita información alguna, de licencia alguna o cualquier otro derecho, explícito o implícito, de explotación industrial o comercial de la información confidencial dada.

SEXTO.- La UNIVERSIDAD y la EMPRESA convienen que los resultados que se logren, parciales o definitivos, obtenidos a través de las actividades propuestas en el presente convenio, podrán ser publicados por común acuerdo por ambas partes, dejando constancia en las comunicaciones de la participación de ambas organizaciones.

Las partes se pondrán de acuerdo, por escrito, sobre que aspectos de la información desarrollada podrá divulgarse o publicarse y en que forma.

SEPTIMO.- Queda expresamente pactado que, en los casos en que las partes no lleven a cabo la operación a que se refiere en el expositivo, la Parte Receptora se compromete a devolver de inmediato, todos los documentos presentados sin conservar fotocopia alguna de los mismos.


Dra. Marcela Diana DANIELE
Decana Facultad de Cs. Exactas, Físico-Químicas y Naturales


Dra. Rosalinda CATTANA
Decana Facultad de Cs. Exactas, Físico-Químicas y Naturales